

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00 (C. 02 Demanda
Reconvención)
(Auto 2 de 2)

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de reconvención, para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante en reconvención subsane los siguientes defectos:

1º) De acuerdo a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del *ejúsdem*, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, la fecha a partir de la cual considera que la demandada en reconvención entró en posesión del inmueble a reivindicar, como iniciaron los actos posesorios y cuáles fueron las circunstancias fraudulentas, violentas e irregulares que ejercieron para adquirir tales prerrogativas.

2º) En armonía con lo regulado en el numeral 4º del artículo 82 del *ejúsdem*, en concordancia con el artículo 206 *ibídem*, formulará de manera precisa y clara la pretensión 3º e incluirá el juramento estimatorio que exige la norma. Al respecto, la parte demandante debe tener en cuenta que aun cuando en el acápite de pretensiones pide el reconocimiento de frutos naturales y civiles, de lo que se trata es de exponer de manera razonada cuales son los perjuicios que reclama, indicando expresamente el concepto, el valor, la fecha desde la cual se han producido, tanto en el acápite de pretensiones, como al momento de realizar el juramento.

3º) De conformidad con lo previsto en el inciso 10º del artículo 82 de dicha obra legislativa, precisara el lugar de dirección física y electrónica de la demandante distinta a la de su apoderado judicial.

4º) De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, relacionará en la demanda los linderos de los inmuebles objeto

de esta acción o aportará los documentos idóneos donde se encuentren contenidos los mismos.

Del escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado, sumado a lo dicho, deberá presentarlo integrado en un solo escrito con la demanda reivindicatoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b729435446216204cdcec7b20826ffca665b84a8dfc709052e65fa1b39348d6**

Documento generado en 20/07/2022 06:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>